



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00071-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-372

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra la señora Natalia Fernández Herrera y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de ley sin que lo hubiera hecho. Por ello es procedente aplicar el artículo 90 del Código General del Proceso y rechazar la demanda.

No habrá lugar a devolución de anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra la señora Natalia Fernández Herrera.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cd66acc7150b9ab9eaf09de6e33ff8420a53461d74e3e34c511dcc027e7a53

Documento generado en 08/04/2021 02:04:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co